

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023086101-011-000



Fecha: 2023-10-11 14:43 Sec.día 2198

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023086101-011-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-3816
Demandante : NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención al vencimiento del traslado de las excepciones sin que la parte demandante haya realizado algún pronunciamiento sobre el particular (derivado 08), de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, la señora **NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA** pretende “Que se obligue a la entidad bancaria Bancolombia S.A. al reintegro de los Doscientos Cincuenta Mil Quinientos (\$ 250.500) PESOS M/CTE”. (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 18 de agosto de 2023 (derivado 002) y fue debidamente notificada a **BANCOLOMBIA S.A.**, que en tiempo la contestó, proponiendo sendas excepciones de mérito las cuales denomino “HECHO SUPERADO SENTENCIA ANTICIPADA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA y “EXCEPCIÓN GENÉRICA”. (Derivados 006 y 007).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual y legales establecidas entre quienes son aquí parte.

En primera medida, resuelta imperioso recordar que la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito es de interés público, la cual conlleva la prestación del servicio financiero en altos estándares enmarcado en la debida diligencia, consignados en el literal a del art. 3 de la Ley 1328 de 2009.

Por ende, la normatividad emitida para los establecimientos de bancarios, cobijan dentro del servicio al público, recibir la moneda metálica, como quiera que *“la consignación de sumas de dinero, incluida la moneda metálica –especie representativa del dinero en circulación-, es una característica propia de cualquier contrato de depósito a la vista o a término y constituye uno de los derechos conferidos en los contratos a los depositantes”*, advirtiendo además que cualquier medida que conduzca de manera directa o indirecta a impedir o restringir la recepción de dicho dinero *‘contraviene el objeto social de tales entidades’* (Circular Externa 030 de 1995, Circular Básica Jurídica, Título II, Capítulo Cuarto, numeral 1.5)

En relación con la primera práctica es pertinente recordar que los **establecimientos de crédito deben igualmente recibir dichas especies**, toda vez que éstas también son representativas del dinero en circulación. Precisamente, considerando la vocación circulatoria del dinero y el deterioro al que en virtud de ésta se expone la moneda, es que el Banco de la República ha establecido condiciones y procedimientos de cambiabilidad (Circular Reglamentaria Externa DTE-53 de 2001), correspondiendo exclusivamente a dicho organismo la facultad de retirar billetes y monedas de circulación, como lo establece el artículo 10 de la Ley 31 de 1992.

En tal sentido, se reitera que los establecimientos de crédito deben, atendiendo la profesionalidad que caracteriza la actividad que desarrollan por autorización del Estado, contar con mecanismos adecuados mediante los cuales se verifique permanentemente que la institución devuelve el cambio en las operaciones que realiza y que recibe moneda legal en billetes y en moneda metálica de cualquier denominación, garantizando su plena utilización por parte de clientes y usuarios.¹

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto del acervo probatorio se extrae la prestación del servicio, en la que se cuestiona la diferencia entre el valor entregado y el consignado en la cuenta de ahorros de la demandante, circunstancia a las que la entidad manifestó: *“Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, y que soporta la presente demanda, encontramos que el día 04 de septiembre de 2023 se le hizo abono del valor reclamado por la demandante de su cuenta de ahorro ***1401 por valor de \$250.500.00, por concepto de PAGO DE PROV BANCOLOMBIA S.A. Tal como se refleja en los movimientos de la cuenta que se adjunta y comprobante de abono expedido por el área encargada:*

¹ SFC. Concepto 2014027187-001 del 9 de mayo de 2014.

Numero Cuenta : 837-422614-01 NOHORA LOPEZ S
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2023 8 1

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.
	AHORROS					
2999	ABONO INTERESES AHORROS	8/30	8/30		.03	205
2999	ABONO INTERESES AHORROS	8/31	8/31		1.86	205
4160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8/31	8/31		1,700,000.00	205
5380	COMPRA EN FERIA DEL	8/31	8/31		165,761.00-	976
5380	COMPRA EN LITTE MIC	8/31	8/31		188,835.00-	976
2999	ABONO INTERESES AHORROS	9/01	9/01		1.86	205
5380	COMPRA EN SEDE VACAC	9/02	9/02		47,600.00-	976
2999	ABONO INTERESES AHORROS	9/03	9/03		3.58	205
2261	PAGO DE PROV BANCOLOMBIA SA	9/04	9/04		250,500.00	205



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA
NIT: 1085687485
TELEFONO: 3218283406
FAX:
CUENTA ABONADA: 83742261401
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: Bancolombia
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500178113
FECHA DE PAGO 04.09.2023
PAGINA 12 de 14

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20231862766	250.500,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	250.500,00-	0,00	0,00	0,00

Es así que teniendo en cuenta, las documentales las cuales evidencian que se atiende de manera favorable las suplicas de la demandante, este Despacho advierte que efectivamente la parte demandada acreditó haber procedido a la devolución de las sumas pretendidas y, por ende, se advierte que se tendrá por probada de oficio la excepción de “**HECHO SUPERADO**”, toda vez que se reitera que el banco demandando acredita haber puesto fin al litigio mediante la satisfacción de la pretensión de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

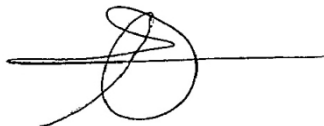
PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de “**HECHO SUPERADO**”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

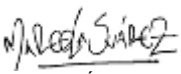
Copia a:

Elaboró:

DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

Revisó y aprobó:

DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de octubre de 2023</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario